

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00432 00
Demandante	Marisabel Avendaño Rodríguez Felipe Lizarazo Avendaño María Eunice Rodríguez Álvarez de Los Dolores
Demandados	Stiven Tobón Balbín Alejandro Betancur Querubín Seguros del Estado S.A.
Litisconsorte Necesario	Eugenia Amparo Querubín Gutiérrez
Auto interlocutorio Nro.	031
Asunto	Tiene valida notificación de codemandados. Reconoce personería. Tiene notificada por conducta concluyente a litisconsorte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la notificación personal de los demandados Stiven Tobón Balvin y Seguros del Estado S.A (PDF 08 y 09), conforme a la constancia de envío electrónica, debe manifestar la Judicatura que la comunicación como fue efectuada cumple con los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, la comunicación fue recibida el 07 de diciembre, razón por la cual, el término con el que cuenta para arribar medios de defensa feneció el 31 de enero de 2024.

De acuerdo al poder aportado al sumario por parte de los resistentes Eugenia Amparo Querubín Gutiérrez, Alejandro Betancur Querubín y Stiven Tobón Balbín, en favor del abogado Álvaro Antonio Benítez Mejía con T.P. 240.618 del C.S. de la J. (PDF 11, Fl. 10 a 14), se reconoce personería al prenombrado para que represente sus intereses, en los términos del mandato conferido.

Así, la señora Eugenia Amparo Querubín Gutiérrez se entiende integrada por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 ibídem. Por consiguiente, el traslado comenzará a correr a partir de la publicitación de este auto, ya que, la parte acreditó conocer del contenido de la demanda. Lo anterior, por cuanto, no obra prueba en el plenario de haber sido notificada de otra forma con antelación. En este orden, dentro del anterior lapso podrá ampliar los medios exceptivos presentados (PDF 11).

Por otra parte, conforme al mandato arrimado por parte de la demandada Seguros del Estado S.A., se reconoce personería a los abogados Hernando Gómez Marín con T.P. 23.876 del C.S. de la J. y María Cecilia Mesa Calle con T.P. No. 20.650 del C.S de la J. (PDF 12, Fl. 22 a 23), para que represente sus intereses en los términos del mandato conferido, con la advertencia de que no pueden actuar de manera simultánea.

Finalmente, una vez agote la oportunidad de contestar la demanda, no obstante, los libelos de resistencia que obran a PDF 11 y 12 adiados en oportunidad, se darán trámite al llamamiento en garantía, y se manifestará lo pertinente frente al escrito de réplica a las excepciones (PDF 13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 14/03/2024 en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° 21 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408a7fece8a572f70b9efa399f179d74dc82e79ec9d49f4785cdbad8669ca5f6**

Documento generado en 13/03/2024 01:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>